



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3198-2022-R-UNA



Puno, 27 de diciembre del 2022

VISTOS:

El OFICIO N° 770-2022-VRACAD-UNA-P (06-12-2022), cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 1154-2022-SG-UNA-PUNO (21-12-2022), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2023 – UNA-PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Gestión Académica, ha elaborado y alcanzado la propuesta del REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2023 de la UNA-PUNO, que tiene por finalidad reglamentar los procesos y procedimientos para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que permita desarrollar uno de los componentes del Sistema de Gestión de Calidad Académica optimizando el logro de aprendizaje en base a competencias; y, como objetivo: garantizar que el nivel de calidad del aprendizaje de los cursos de los planes de estudios, de los programas de estudio, se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente, respecto a los propósitos de la universidad;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria realizada en fecha 07 de diciembre del 2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR**, en todos sus extremos y disponer su estricta aplicación, el **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2023 de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno**, que consta de V Títulos y 71 Artículos, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - El Vicerrectorado Académico, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, la Dirección de Gestión Académica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - Direcciones: General de Administración, de Gestión Académica
 - OCI, OAJ, OPP
 - FACULTADES; ESCUELAS PROFESIONALES; Portal de Transparencia-UNA-P
 - Ofs.: Tecnologías de la Información; Sub Unid. Registro y Archivo Académico
 - Archivo/2022.
- jalr.

 VICERRECTORADO ACADÉMICO	PROCEDIMIENTO	DI-DGA-VRA-001
	REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE	V01
		Fecha: 07/12/2022

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2023

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Director de la Dirección de Gestión Académica Dr. Godofredo Huamán Monroy	Vicerrector Académico Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado	Consejo Universitario
Firma	Firma	Firma
Fecha:	Fecha:	Fecha:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

Dr. Paulino Machaca Ari

VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas

**Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Dr. Godofredo Huamán Monroy
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA**

- Ing. Jorge F. Núñez Huaracha
**Jefe de Sub Unidad de Supervisión y
Evaluación Académica**
- Ing. David R. Melo Zapata
Especialista Académico

Revisión de Estilo:

Dra. Diana Águeda Vargas Velásquez

- Lic. Carolina Martha Valencia Haymara
**Jefe de Sub Unidad de Planeamiento
Curricular y Desempeño Docente**
- Dr. Henry Noblega Reinoso
Sub Unidad (e) Estudios Generales
- Lic. Beatriz Nina Salas
**Jefe de la Sub Unidad de Registro y
Archivo Académico**

Resolución Rectoral

Aprobado en Consejo Universitario Extraordinario 07-12-22

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD

Art. 1º. Reglamentar los procesos y procedimientos para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que permita desarrollar uno de los componentes del Sistema de Gestión de Calidad Académica, optimizando el logro de aprendizaje en base a competencias.

OBJETIVO

Art. 2º. Garantizar que el nivel de calidad del logro del aprendizaje de los cursos de los planes de estudios, de los programas de estudio, se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente, respecto a los propósitos de la universidad.

BASE LEGAL

- Art. 3º. Constituyen la base legal los siguientes documentos:
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.
 - Ley N° 28740, del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
 - Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
 - Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU. Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés.
 - Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de Aseguramiento de la Calidad Superior Universitaria.

- Decreto Supremo N°418-2017-EF. Aprobación del monto de la remuneración mensual del docente contratado de la Universidad Pública.
- Estatuto Universitario 2021.
- Resolución del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD. Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA-PUNO, para ofrecer el servicio educativo superior.
- Directiva Académica 2023.

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio de las autoridades de cada facultad, escuelas profesionales, programas de estudios, docentes y unidades académicas durante el proceso de distribución de carga académica docente, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

NATURALEZA

Art. 5º. La distribución de carga académica es parte fundamental de la gestión del sistema de calidad académica y administrativa, para lograr la adecuada ejecución de los programas de estudios de las escuelas profesionales y garantizar el proceso de formación profesional de los estudiantes.

Art. 6º. La **carga académica lectiva**, comprende las labores propias del docente en el desarrollo de sesiones de aprendizaje.

Art. 7º. La **carga académica no lectiva**, complementa y asegura el logro de competencias y comprende acciones académicas referidas a la Investigación, Tutoría, Responsabilidad Social, Gestión Universitaria y Preparación de Clases.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROCESO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

- Art. 8º. Para la distribución de la carga académica el director o directora de la Escuela Profesional implementará lo siguiente:
- a) Elabora el horario de las sesiones de aprendizaje de los cursos y grupos a desarrollarse, considerando el número de estudiantes matriculados en el semestre anterior.
 - b) Solicita al Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional, docentes de planta y de servicio para el desarrollo de los cursos programados.
- Art. 9º. La distribución de la carga académica se realizará en reunión de docentes de cada departamento académico y estará a cargo del Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional, considerando los siguientes aspectos:
- a) Nivel de especialización por áreas de formación, experiencia académica y profesional certificada de los docentes, a fin de aprovechar racionalmente las capacidades y experiencias en la ejecución del currículo.
 - b) Solicita docentes de servicio a los directores de departamentos académicos de las escuelas profesionales.
 - c) Propone la carga académica en reunión de docentes, tomando en cuenta los criterios del artículo 27º del presente reglamento.

Art. 10º. Para efectos de la distribución de carga académica lectiva y no lectiva se debe considerar lo siguiente:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad y su permanencia es de 40 horas semanales.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es 08, 10, 12, 15 y 20 horas semanales.
- d) Docentes contratados de Tipo A1 y B1, cuando su permanencia es de 32 horas semanales.
- e) Docentes contratados de Tipo A2 y B2, cuando su permanencia es de 16 horas semanales.
- f) Docentes contratados de Tipo B3, cuando su permanencia es de 8 horas semanales.

Art. 11º. El Vicerrectorado Académico, a través de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica, efectúa la revisión de la distribución de la carga académica docente según los anexos 06, 07 y 08 de la Directiva Académica vigente. De estar correcto, dará su conformidad para la emisión de la Resolución Decanal y en caso de observaciones serán remitidas al Director de Departamento Académico para su respectiva corrección bajo responsabilidad administrativa en el tiempo más breve posible.

Art. 12º. El Vicerrectorado Académico, a través de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica, efectúa la revisión de los Horarios de Sesiones de Aprendizaje según los anexos 09 y 10 de la Directiva Académica vigente. De estar correcto, dará su conformidad para la emisión de la Resolución Decanal y en caso de observaciones serán remitidas al Director de Escuela Profesional para su respectiva corrección bajo responsabilidad administrativa en el tiempo más breve posible.

- Art. 13º. El Decano de la Facultad debe presentar al Vicerrectorado Académico la distribución de la carga académica correspondiente, aprobada con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, mediante Resolución Decanal, dentro de los 15 días de iniciado el semestre académico indefectiblemente.
- Art. 14º. La Secretaría de la Dirección de la Escuela Profesional, ingresa la carga académica y horario de sesiones de aprendizaje al sistema académico de la universidad, consignando el número de la resolución respectiva, dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.
- Art. 15º. En el caso que el Director de Departamento Académico y Director de Escuela Profesional no levanten las observaciones dentro del plazo establecido, es el Decano, quien implementará de oficio las medidas correctivas por incumplimiento de funciones; caso contrario el Vicerrectorado Académico dará cuenta al Tribunal de Honor.

CAPÍTULO II

NATURALEZA DE LOS CURSOS

- Art. 16º. El número de estudiantes en un aula debe tomarse en consideración a los estándares de acreditación y licenciamiento.
- Art. 17º. Para la división de cursos, se debe tomar en cuenta el número de docentes y tener aulas disponibles en la Escuela Profesional.
- Art. 18º. El curso cuyo desarrollo requiera la división de grupos debidamente justificado, se considerará sin variación el número de horas precisadas en el plan de estudios.

Art. 19º. Los cursos podrán dividirse en grupos por excesivo número de estudiantes siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Disponibilidad docente.
- b) Disponibilidad de aulas.
- c) Disponibilidad de laboratorios.
- d) Naturaleza y complejidad del curso.

Art. 20º. Los cursos programados serán desarrollados por un solo docente. No se admite cargas compartidas, excepto en aquellos cursos que requieran el desarrollo en laboratorios, campos clínicos y comunitarias, talleres y prácticas preprofesionales especificados en el plan de estudios y estipulados en el reglamento interno del Programa de Estudio.

Art. 21º. Si el número de matriculados en un ciclo es menor a 40 estudiantes, se establece en grupo único y de acuerdo al aforo; también se puede considerar 35 estudiantes de acuerdo a las características y particularidades de las Escuelas Profesionales.

Art. 22º. Los cursos con más del 50% de horas teóricas establecidas en el plan de estudios y hasta un máximo de cuarenta (40) estudiantes matriculados, se desarrollarán en **grupo único**.

Art. 23º. El número mínimo de estudiantes matriculados para ser considerado como grupo regular será de:

- Del I al V ciclo con 15 estudiantes mínimo.
- Del VI al X o más con 08 estudiantes mínimo.

Se considera a los estudiantes que ingresaron en el semestre 2020-I, que estarán matriculados en el semestre 2023-I y 2023-II, que no cumplen con el número mínimo de 8 estudiantes matriculados en cursos regulares como grupo único.

Los estudiantes matriculados en cursos electivos que no cumplen con el número mínimo de 8 estudiantes se consideraran como cursos regulares y grupo único siempre en cuando los estudiantes se matriculen en especialidades distintas en un mismo ciclo.

- Art. 24º. Los cursos que requieran hacer uso de laboratorios y/o similares deberán ser asumidos por el docente titular con el apoyo del ayudante de cátedra, en función al plan de trabajo y protocolos de bioseguridad aprobado por la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Art. 25º. Los ayudantes de cátedra, se regirán de acuerdo al Reglamento para Ayudantías de Cátedra o de Laboratorio.
- Art. 26º. Para la asignación de la carga académica de los cursos del área de prácticas pre profesionales, establecidas en el plan de estudios del currículo flexible por competencias, con creditaje, deben ser consideradas en el horario de clases del semestre correspondiente y el docente responsable debe adjuntar al sílabo, el plan de trabajo y cronograma de actividades, programando la hora, día y lugar a fin de que el Director de la Escuela Profesional con el apoyo de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica verifiquen el desarrollo de las actividades; en caso contrario serán tomados en cuenta como carga adicional a la carga académica lectiva mínima de 14 horas.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

- Art. 27º. Los Directores de Departamento Académico deben distribuir la carga académica con la presencia de los docentes ordinarios.
- Art. 28º. En la distribución de la carga académica se considerarán obligatoriamente los siguientes criterios y prelación:

- a) **Especialización**, estudios de doctorado, maestría y/o segunda especialización, con certificación acreditada.
- b) **Categoría**, grado académico en el área de formación y en determinada línea de investigación.
- c) **Experiencia Académica**, haber desarrollado trabajos de investigación, publicado material bibliográfico y haber asumido como carga lectiva cursos por un periodo considerable de cuatro (04) semestres.
- d) **Experiencia profesional**, haber desarrollado actividad laboral en las exigencias de los elementos de competencia del curso.

Art. 29º. La carga académica de cada docente comprenderá prioritariamente los cursos del plan de estudios del Programa de Estudio a la que pertenece y de los planes de estudios de otros Programas de Estudios, en las que prestará servicio.

Art. 30º. La distribución de carga académica de los cursos que harán uso de laboratorios, talleres, clínicas, salidas de campo y similares; debe ser asignados a docentes que no se encuentren en el grupo de riesgo, a fin de garantizar la continuidad de la enseñanza.

Art. 31º. Los docentes con enfermedades y diagnóstico de comorbilidad no deben asumir cursos de especialidad y los establecidos en el Art. 30.

Art. 32º. La carga académica **lectiva** de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo será de 14 horas/semanal, **como mínimo**.

Art. 33º. La carga académica **no lectiva** de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo será considerada, horas/semanal promedio, de la siguiente manera:

CARGA ACADÉMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	PRINCIPAL	ASOCIADO	AUXILIAR
Investigación	8	8	8
Tutoría	4	4	4
Proyección Social y Extensión Cultural	4	4	4
Gestión Universitaria *	2	2	2
Preparación de clases	8	8	8

* Los docentes ordinarios que asuman cargos de responsabilidad administrativa y académica considerados en los Art. 38° y 39° del presente reglamento, asumirán mayores horas/semanal en Gestión Universitaria.

Art. 34º. Los docentes ordinarios a tiempo parcial con 08, 10, 12, 15 y 20 horas semanales, asumirán solo carga académica lectiva.

Art. 35º. La carga académica lectiva mínima y carga no lectiva del docente contratado, por necesidad institucional y académica, será:

TIPO DE CONTRATO	HORAS SEMANAL		
	CARGA LECTIVA	CARGA NO LECTIVA	TOTAL
A1	20	12	32
A2	14	02	16
B1	18	14	32
B2	14	02	16
B3	05	03	08

* Los docentes contratados que asuman cargos de responsabilidad administrativa en calidad de encargados asumirán la carga académica establecida en el Decreto Supremo 418-2017-EF.

Art. 36º. La carga académica no lectiva del docente contratado será considerada horas/semanal promedio de la siguiente manera:

CARGA ACADÉMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	A1	B1	A2 y B2
Investigación	2	2	
Tutoría	2	2	
Proyección Social y Extensión Cultural	2	2	
Gestión Universitaria *	2	2	2
Preparación de clases	4	6	2

- Art. 37º. La carga académica de los docentes, comprendidos en la Ley de la Carrera Judicial, solo asumirán como carga académica lectiva ocho (08) horas semanales.
- Art. 38º. El Rector, Vicerrectores, director de la Escuela de Posgrado, no tendrán carga académica por ser cargos a dedicación exclusiva.
- Art. 39º. La carga académica de los Decanos, jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, director de Gestión Académica y director de Admisión, será de un (01) curso, por semestre académico.
- Art. 40º. La carga académica de los docentes que desempeñan el cargo de directores de escuelas profesionales, directores de departamento académico, presidente de los comités de calidad, directores de las unidades de investigación y posgrado, directores del vicerrectorado académico y de Investigación y presidencias de las comisiones permanentes y defensor universitario, asumirán como mínimo dos (02) cursos por semestre académico y no debe considerarse las prácticas preprofesionales dentro de su carga académica.

La carga académica no lectiva será considerada como horas/semanal promedio de la siguiente manera:

CARGO/ ACTIVIDAD	Directores de Escuelas Profesionales, Departamento Académico, presidentes de los comités de calidad, directores de las unidades de investigación y posgrado, directores y presidencias de las comisiones permanentes y defensor universitario y secretario técnico.
Investigación	06 horas
Gestión Universitaria	16 horas
Preparación de clases	08 horas

- Art. 41º. Los docentes investigadores asumirán un curso regular que tenga cuatro (04) horas semanales como mínimo.
- Art. 42º. Los docentes que asuman los cursos de prácticas preprofesionales y talleres deberán asumir, además, dos cursos regulares.

Art. 43º. La carga académica lectiva del secretario técnico de las facultades asumirá como mínimo 10 horas a la semana.

Art. 44º. Los docentes ordinarios investigadores calificados por CONCYTEC-RENACYT y ratificado en Consejo Universitario, previa reglamentación que estén comprendidos en el Artículo 86 de la Ley Universitaria 39220, asumirán carga académica de un (01) curso y como carga no lectiva será considerado horas/semanal promedio de la siguiente manera:

CARGA ACADÉMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	PRINCIPAL	ASOCIADO	AUXILIAR
Investigación	22	22	22
Proyección Social y Extensión Cultural	05	05	05
Gestión Universitaria	02	02	02
Preparación de clases	06	06	06

Art. 45º. Los docentes ordinarios investigadores calificados que no tienen la bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, asumirán como carga académica lectiva 14 horas semanal.

Art. 46º. La carga académica para el personal no docente de la universidad, contratado a tiempo parcial de tipo B2 será de 10 horas de carga lectiva como mínimo y la diferencia de horas/semanal como carga no lectiva será considerado en preparación de clases 04 horas y 02 horas gestión universitaria.

Art. 47º. Para efectos de cómputo de la carga académica por docente, las horas de los cursos¹ dirigidos serán adicionales a las catorce (14) horas mínimas, las cuales equivalen al 50% del total de horas del curso.

¹ Curso, laboratorio, clínica, talleres, seminario, trabajo de campo, práctica preprofesional.

Art. 48º. Para efectos de cómputo de la carga académica por docente, las horas de los cursos dirigidos serán:

- Adicionales a las catorce (14) horas mínimas para el docente ordinario, las cuales equivalen al 50% del total de horas del curso.
- Adicionales a las horas mínimas según tipo de contrato para el docente contratado, las cuales equivalen al 50% del total de horas del curso.

CURSOS REGULAR ESPECIAL

Art. 49º. Los cursos en la modalidad de matrícula regular especial serán adicionales a las catorce (14) horas de carga académica mínima para el docente ordinario, tomando en cuenta lo siguiente:

- Cuando en el semestre académico los cursos no se desarrollan por cambio de currículo.
- Cuando el estudiante lleve por primera vez y lo desarrolle en un semestre académico.
- Cuando no se cuenta con la cantidad mínima de estudiantes matriculados, establecidos en el Reglamento de Matrículas del Sistema Curricular Flexible por Competencias.
- En el horario de sesiones de aprendizaje se considerará el total de horas de acuerdo al plan de estudios.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Art. 50º. Son derechos de los docentes:

- a) Ser convocados por escrito a la reunión para la distribución de carga académica con 24 horas de anticipación.
- b) Los directores de Departamento Académico deben emitir el memorando dirigido al docente asignándole la carga académica lectiva que le corresponde.
- c) Los directores de Departamento Académico deben emitir el memorando dirigido al docente asignándole la carga no lectiva que le corresponde.
- d) Ser atendidos por el director o directora de Departamento Académico y director o directora de Escuela Profesional, sobre los criterios adoptados en la distribución de carga académica y horario de sesiones de aprendizaje, respectivamente.
- e) Solicitar su carga académica aprobada por resolución de decanato al inicio de cada semestre académico.

Art. 51º. Son obligaciones de los docentes

- a) Asistir a la reunión presencial para la distribución de carga académica convocada por el director de Departamento Académico.
- b) Cumplir a cabalidad con el desarrollo de las sesiones de aprendizaje por cada curso establecido en el horario de sesiones de aprendizaje.
- c) Ingresar las notas de sus cursos de acuerdo al cronograma aprobado de ingreso de notas por unidad.
- d) Cumplir con su carga académica no lectiva de acuerdo al horario establecido.

- Art. 52º. Asumir y desarrollar los cursos de la carga académica asignada mediante memorando por el director del Departamento Académico, bajo responsabilidad administrativa, caso contrario será comunicado a la autoridad superior por incumplimiento de funciones.
- Art. 53º. Ingresar al sistema académico y entregar los sílabos de los cursos asignados, en función a la carta descriptiva del currículo flexible por competencias, dentro de los plazos establecidos, al inicio de cada semestre académico.
- Art. 54º. Los docentes no deben desarrollar dos (02) cursos iguales y/o diferentes en el mismo ciclo.

CAPÍTULO II

DE LOS DIRECTIVOS

- Art. 55º. Es obligación del Decano, directores de Departamento Académico y directores de Escuela Profesional, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento para lograr la ejecución adecuada de los planes de estudio de las diferentes escuelas profesionales, a fin de garantizar el proceso de formación profesional integral con calidad en beneficio de los estudiantes.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 56º. Los cursos de investigación de los programas de estudio, deben ser asumidas por docentes ordinarios investigadores (RENACYT).

- Art. 57º. Los docentes considerados en el grupo de riesgo de comorbilidad deben asumir cursos de acuerdo a su naturaleza con menor complejidad.
- Art. 58º. La carga lectiva, efectiva del docente, señalada en el artículo N° 200 del Estatuto Universitario 2021, se implementará progresivamente, y en tanto se logre el financiamiento respectivo (Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto).
- Art. 59º. Encargar al Vicerrector Académico, director de Gestión Académica, decanos de Facultad, directores de Departamento Académico, directores de las Escuelas Profesionales y con el apoyo de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica el cumplimiento de las acciones siguientes:
- a) La difusión permanente del contenido y alcances del presente reglamento a los docentes, con fines de unificación de criterios y coordinación correspondiente.
 - b) Seguimiento y supervisión de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Art. 60º. La distribución de la carga académica de los docentes que son Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público será de acuerdo a la respectiva Ley Orgánica a la que pertenecen.
- Art. 61º. La carga académica no lectiva sobre Investigación y Responsabilidad Social será precisada en el reglamento respectivo del Vicerrectorado de Investigación y de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.
- Art. 62º. Los docentes deben presentar un informe de las actividades de carga académica no lectivas a los directores y/o coordinadores de unidades, respectivamente, en las fechas programadas de las unidades (tres o dos por semestre académico), para su evaluación.
- Art. 63º. La distribución de carga académica debe realizarse con 30 días antes de la culminación del semestre académico.

- Art. 64º. Los horarios deben estar establecidos 30 días antes de la culminación del semestre académico.
- Art. 65º. Los cursos de servicio que brindan las Escuelas Profesionales deben estar asignados con anticipación con los docentes ordinarios y contratados en plazas orgánicas, para que sean considerados en la carga académica.
- Art. 66º. Los cursos de Estudios Generales, serán implementados de acuerdo al anexo del Reglamento de Estudios Generales 2021 en los Programas de Estudio del presente año académico, debiendo de garantizar las Escuelas Profesionales con docentes nombrados y contratados en plazas orgánicas. (anexo).
- Art. 67º. Las Escuelas Profesionales que no garanticen docentes en los cursos de estudios generales, los cursos de servicio serán asumidos por docentes que se encuentran en la segunda, tercera y cuarta prioridad del Reglamento de Estudios Generales 2021, siempre en cuando el docente cumpla con el perfil profesional, experiencia y requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Art. 68º. Los cursos de estudios generales que no cuenten con el número mínimo de estudiantes matriculados, podrán conformar grupos con dos o más programas de estudio y que correspondan a la misma área.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 69º. El incumplimiento del presente reglamento, será sancionado conforme lo establece la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Directiva Académica y Normatividad Legal vigente.

Art. 70º. Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrector Académico y en última instancia por Consejo Universitario.

Art. 71º. El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de ser aprobado en Consejo Universitario.